

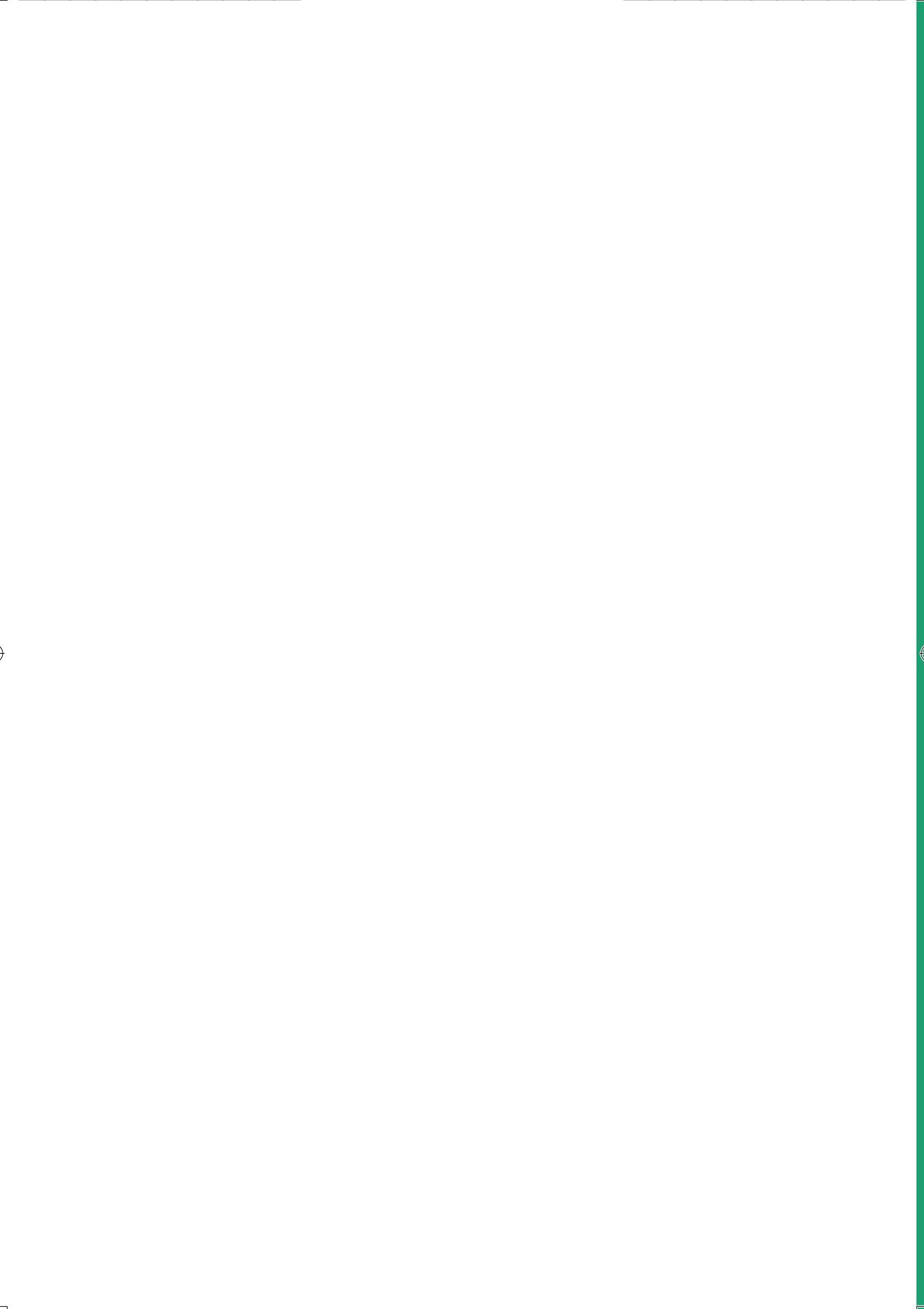


LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RURALES TIENEN DERECHOS

MTSS

Ministerio
de Trabajo y
Seguridad
Social

**UNIDAD
RURAL**



LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RURALES TIENEN DERECHOS



LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RURALES TIENEN DERECHOS

¿Qué condición debo cumplir para ser considerado trabajador o trabajadora rural?

Debes trabajar bajo la dirección de una persona o empresa rural a cambio de una remuneración.

Aun cuando no realices tareas rurales será considerado trabajo rural si la actividad principal de la empresa en la que te desempeñas es rural.

¿Qué es una empresa rural?

Empresas rurales son aquellas generalmente ubicadas fuera de zonas urbanas que se dedican a tareas vinculadas al cultivo de la tierra y la cría de animales, extrayendo materia prima sin que se le dé ningún proceso de transformación. Si se da algún proceso de transformación, es considerada actividad industrial.

¿Tengo que firmar un contrato para que se reconozcan mis derechos?

Si bien es recomendable elaborar y firmar un contrato que formalice el acuerdo laboral realizado con quien te emplee, no es necesario para que se reconozcan tus derechos. Basta con que en los hechos exista la relación laboral.

¿Quién me emplea debe registrarme ante el Instituto de Seguridad Social (BPS)?

Sí, siempre tiene obligación de realizar el registro ante BPS aunque el contrato sea por poco tiempo o sea un contrato a prueba. Esto te permite, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en cada caso, acceder a prestaciones tales como Asignaciones Familiares, Afiliación Mutua, Lentes, Prótesis, Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Desempleo, Subsidio por Maternidad, Subsidio por Paternidad, Subsidios para Cuidados del recién nacido y muchísimos beneficios más.

¿Debe también registrarme ante el Banco de Seguros del Estado (BSE)?

Sí, tiene la obligación de registrarte ante BSE y a asegurarte por posibles accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

¿Cuánto tengo que cobrar?

La remuneración debe ser superior o igual al mínimo fijado para tu categoría laboral. Este mínimo nunca puede ser menor al Salario Mínimo Nacional (SMN) que fija el Poder Ejecutivo.

Los salarios mínimos para cada rama de actividad y categoría laboral, conocidos como laudos, son acordados en los Consejos de Salarios, en estos ámbitos tenemos representación las personas trabajadoras, empleadoras y el gobierno. Los Consejos de Salarios se clasifican en grupos y subgrupos según la actividad principal de la empresa, siendo los grupos 22, 23 y 24 los relacionados a la actividad rural.

Los salarios mínimos son fijados en valores nominales, o sea, el monto bruto sin los descuentos legales y, salvo cuando se aclara algo diferente, corresponden a 8 horas diarias y 48 horas semanales de labor, por lo que si trabajo menos horas, el mínimo será proporcionalmente menor.

El salario puede ser fijado en función del tiempo de trabajo o de la productividad, diferenciándose tres formas: **mensual**, se fija un sueldo mensual que incluye el pago de los descansos semanales y los feriados; **jornalero**, se fija un salario por hora o por jornal; **destajista**, se fija una remuneración por cada pieza elaborada. Pueden existir modalidades mixtas cuando se abona un sueldo base más una partida por rendimiento.

¿Cuándo tengo que cobrar?

El plazo para cobrar el salario es de cinco días hábiles desde el vencimiento del mes o quincena. Si no es abonado dentro del plazo deben abonar una multa del 10 %.

Únicamente en los casos en que te hayan contratado por semana, para una tarea determinada o en forma transitoria, tienes derecho a exigir el pago el mismo día que termina el trabajo.

¿Pueden realizarme descuentos en el salario?

Los descuentos autorizados son los correspondientes a los aportes a BPS y los fijados judicialmente para el pago de pensiones alimenticias. Todo otro descuento requiere tu consentimiento expreso y por escrito.

No se admiten descuentos al salario mínimo por proporcionar alimentación o vivienda, o por permitir el uso de tierras en beneficio propio.

¿Es obligación entregarme recibo de sueldo?

Sí, quien te emplea debe expedir y entregar recibo de pago al abonar el salario. Este recibo puede ser en formato papel o electrónico.

Los recibos de sueldo deben contener todos los datos requeridos por la normativa: datos de la empresa, datos personales, categoría laboral, fecha de ingreso, detalle de los rubros del salario, detalle de los descuentos y fecha de pago.

¿Deben brindarme alojamiento y vivienda?

La obligación de proporcionarte alimentación y alojamiento adecuados se genera solo si debes permanecer en el establecimiento. Existe normativa que determina específicamente qué se entiende por adecuados.

En estos casos, si la alimentación corre por tu cuenta, deberán pagarte sumas adicionales conocidas como fictos. Originalmente esta opción era solo para quienes no tenían familia a cargo, pero actualmente varios grupos de actividad incorporaron esta modalidad incluso para quienes sí la tienen.

¿Tengo garantizadas condiciones de seguridad e higiene?

La normativa uruguaya en materia de seguridad e higiene en el lugar de trabajo garantiza que quien te emplea debe velar por la seguridad y salud en todos los aspectos relacionados al trabajo.

Entre otras medidas destacamos la obligación de proporcionar sin costo equipos de protección personal y la obligación de utilizar los medios de protección suministrados.

¿Cuántas horas debo trabajar?

La jornada laboral está limitada en 8 horas diarias y 48 horas semanales; las horas que superen estos límites son consideradas horas extras. Trabajar horas extras no es obligatorio, salvo en situaciones de emergencia, y no se pueden realizar más de 8 horas extras semanales sin autorización del MTSS.

También son consideradas horas extras aquellas que superan tu horario habitual de labor cuando la jornada convenida es menor a 8 horas.



¿Cuánto me tienen que pagar por las horas extras?

Las horas extras realizadas en días hábiles se cobran con un recargo del 100 % y las horas extras realizadas en días no hábiles se cobran con un recargo de 150 % del valor de la hora común.

¿Qué pasa si trabajo durante la noche?

Si trabajas 5 horas o más entre las 22:00 y las 06:00 debes cobrar una prima por nocturnidad de un 20 % adicional sobre las horas nocturnas trabajadas. Si bien este es el régimen general, existen algunos sectores rurales en los que no se exige que se trabajen cinco horas seguidas para poder cobrar la nocturnidad.

¿Puedo trabajar siendo menor de edad?

En general la edad mínima para trabajar es de 15 años pero en el sector rural es de 16 años.

Por esa razón de 16 a 18 años se puede trabajar sólo con autorización del INAU, existiendo ciertas actividades que están prohibidas.

**Consultar el Listado de
Trabajos Peligrosos en Seguridad
y Salud en el Trabajo en la página web
del MTSS o llamando al 0800 7171**

Las personas menores de edad no pueden realizar jornadas discontinuas (horario cortado), horarios rotativos ni trabajar en horario nocturno. Además, tienen limitada la jornada en 6 horas diarias y 36 horas semanales como máximo, pudiendo el INAU autorizar excepcionalmente otros regímenes de horarios.

En todos los casos se requiere consentimiento del o la menor, de sus responsables y autorización de INAU.

¿Qué descansos me corresponden?

Cuando la jornada es continua tienes derecho a un descanso intermedio de media hora paga que debe realizarse como máximo antes de las 5 horas de trabajo. Si la jornada tiene un corte intermedio, la duración del descanso dependerá del tipo de actividad.

Entre una jornada y la siguiente tienes derecho a un descanso entre jornadas de al menos 12 horas antes de volver a trabajar. Solo si el descanso intermedio es mayor a 3 horas puede ser menor el descanso entre jornadas, pero nunca puede ser menor a 9 horas.

Tienes derecho a un descanso semanal de al menos un día que preferentemente será el domingo, aunque se puede acordar otro día e incluso acordar que sea rotativo.

Existen además disposiciones especiales sobre descansos intermedios, semanal y entre jornadas, según de qué sector rural se trate, como en el caso de la ganadería y agricultura de secano, tambos, esquila, entre otros.

¿Tengo derecho a percibir aguinaldo?

Sí, el aguinaldo es un sueldo anual complementario que tienen derecho a percibir quienes trabajan.

¿Cuándo cobro el aguinaldo?

La normativa habilita a que el pago se fraccione en dos cuotas, la primera debe abonarse antes del 20 de junio y la segunda, antes del 20 de diciembre de cada año. El monto es el equivalente a la doceava parte del total de los salarios pagados por el empleador en dinero, más la alimentación y vivienda, en cada uno de esos períodos señalados.

En caso de finalizar la relación laboral, tienes derecho a cobrar el aguinaldo generado, siempre que no haya despido por notoria mala conducta.

¿Cómo me pagan si trabajo un feriado?

Existen dos tipos de feriados, los feriados comunes se trabajan y se abonan como un día normal, y los feriados pagos o feriados no laborables, que no se trabajan y se cobran. Son feriados no laborables el 1 de enero, el 1 de mayo, el 18 de julio, el 25 de agosto y el 25 de diciembre y el 30 de abril por ser el **Día del Trabajador Rural**.

Quienes trabajan por salario mensual ya tienen incluido en su sueldo los feriados pagos, por lo que, en caso de trabajarlos, deben cobrarlo una vez más. Las personas jornaleras no lo tienen incluido en su salario, por lo que, en caso de trabajar, deben recibir doble paga por ese día.

Feriados pagos para trabajadores rurales:

- 1 de enero
- 30 de abril
- 1 de mayo
- 18 de julio
- 25 de agosto
- 25 de diciembre

¿Puedo participar en actividades sindicales?

Al igual que en otras ramas de actividad, los trabajadores y trabajadoras rurales tienen garantizada la libertad de poder afiliarse o no a una organización sindical y de participar de actividades sindicales.

¿A cuántos días de licencia paga tengo derecho?

Tienes derecho a una licencia anual paga de 20 días si el año anterior trabajaste desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Si trabajaste un período menor la cantidad de días de licencia será proporcionalmente menor.

Quienes trabajan por salario mensual cobran al finalizar el mes como si hubieran trabajado; las personas jornaleras cobran la licencia antes de iniciarla. A su vez, para el mejor goce de la licencia anual, tienes derecho al cobro de un **salario vacacional** que equivale al monto líquido de la licencia.

Además de la licencia anual, puedes generar derecho a otras licencias especiales que también son pagas: licencia por estudio, licencia por matrimonio, licencia por exámenes genitomamarios, licencia por donación de sangre, licencias por duelo, licencias por paternidad, licencias por adopción, licencia por maternidad y subsidio para cuidados de recién nacidos.

**Consulta la duración
y requisitos de las
licencias especiales
en la página web
del MTSS o llamando
al 0800 7171**

¿Qué derechos tengo ante el nacimiento de un hijo?

Al igual que en las demás ramas de actividad, las trabajadoras rurales tienen derecho a 14 semanas de licencia maternal. Durante este período percibirán un Subsidio por Maternidad pago por BPS.

Tienen derecho además a medio horario pago para cuidados que podrá ser usado indistintamente por el padre o la madre hasta que el hijo cumpla 4 meses de edad. Los padres tienen derecho a licencia por paternidad paga, 3 días pagos por el empleador y 7 días pagos por BPS.

¿Tengo derecho a faltar por enfermedad?

Sí, desde el primer día tienes derecho a certificar tu enfermedad y a justificar la ausencia en tu trabajo.

A su vez, si cumples con algunos requisitos de antigüedad y jornales mínimos, también puedes acceder a un Subsidio por Enfermedad que otorga BPS.

¿Tengo derecho a tener cobertura de salud?

Si tu remuneración mensual es superior a \$ 4.810 (a 2018) tienes derecho a la afiliación mutual a través del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS); si tu remuneración es menor, de todas formas el empleador puede optar por brindarte cobertura haciendo un aporte adicional.

Además de obtener cobertura para ti, el SNIS brinda cobertura a los hijos menores de 18 años o mayores con discapacidad, al cónyuge o concubina y a los hijos de ella (menores o con discapacidad) si no tienen cobertura.

Si tienes cobertura por SNIS también puedes acceder a lentes, prótesis o asistencias especiales como sillas de ruedas, audífonos o pelucas a través de BPS.

¿Qué sucede si tengo una incapacidad física que me impide continuar trabajando?

Si cumples con algunos requisitos mínimos de antigüedad y el área de certificaciones de BPS determina que tienes una incapacidad física que te impide continuar trabajando en forma definitiva, podrás acceder a un Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial o a una Jubilación por Incapacidad Física.

¿Qué tengo que cobrar cuando dejo de trabajar?

Al finalizar la relación laboral debes cobrar: licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo correspondientes, independientemente de cuál sea la causa (despido, renuncia, abandono, jubilación, fin del contrato).

Si la causa fue despido, ¿debo cobrar algo más?

Si la causa fue despido y trabajabas de manera permanente tienes derecho a cobrar una indemnización por despido. El monto dependerá de tu antigüedad en la empresa y si eras mensual o jornalero.

El derecho a esta indemnización se pierde si hubo despido por notoria mala conducta.

¿Puedo percibir Subsidio por Desempleo?

Si pierdes el empleo por razones ajenas a tu voluntad y cumples con los requisitos mínimos que exige la normativa, te puede corresponder un Subsidio por Desempleo pago por BPS.

¿Quién controla que se cumpla la normativa laboral?

La Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS) es el organismo competente que controla el cumplimiento y aplicación de las normas laborales y de seguridad social. La IGTSS recibe denuncias anónimas sobre incumplimiento, en forma presencial en las Oficinas de Trabajo o a través de la línea gratuita 0800 1877.

¿Qué plazo tengo para reclamar?

En caso de que quien te emplea te adeude partidas laborales, tienes un año para hacer el reclamo, contando desde el día siguiente a que cesó la relación laboral. Puedes reclamar hasta 5 años hacia atrás, contando desde la fecha en que debieron abonarse.

Es importante señalar que lo expresado en este material refiere a normas genéricas sobre trabajo rural, sin embargo, existen particularidades para los diferentes sectores rurales.

Si se quiere profundizar los temas aquí expuestos, debe consultarse la Guía sobre Derecho del Trabajo Rural 2018, coordinada y elaborada por la Dra. Jimena Ruy López.

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN CON EL INTERIOR

LISTADO DE OFICINAS

OFICINA	REFERENTE	DIRECCION	TELÉFONO	29152020 Interno
ARTIGAS	DANY SILVEIRA	GARZON N° 460	477-22830	1612
ATLANTIDA	LILIANA ROMERO	AVDA. ARTIGAS - esq. CALLE 22	437-23540	1632
BELLA UNION	PABLO GONZALEZ	AVDA. RODÓ N° 009 esq. AVDA. ARTIGAS	477-92248	1625
CANELONES	MÓNICA PEREZ	TREINTA Y TRES N° 310 - "PLANTA ALTA"	433-22819	1601
CARDONA	MARIO PERDOMO	GRAL. ARTIGAS N° 1278	453-69544	1613
CARMELO	FLORENCIA PESCE	ROOSEVELT N° 422	454-23418	1611
CASTILLOS	MARIA NELA AMARAL	DR. FERRER N° 1258	447-58856	1624
CHUY	VICTOR DANIEL AMARILLO	AVDA. GRAL. ARTIGAS N° 259	447-42105	1631
CIUDAD DE LA COSTA	VALERIA YAQUES	Shopping Costa Urbana- Giannattasio Km 20,500 Local 207	268-28650	1614
CIUDAD DEL PLATA	MABEL GONZALEZ	ruta 1 (Vieja) KM. 31.600	234-77466	1627
COLONIA	NESTOR ALMADA	WASHINGTON BARBOT N° 181	452-22833	1610
DOLORES	MARIA ROSA GOMEZ	18 DE JULIO N° 1596	453-42154	1606
DURAZNO	HOMERO DELGADO	RIVERA N° 382	436-22825	1637
FLORIDA	LUIS URSE	RIVERA ESQ. ANTONIO MARÍA FERNANDEZ	435-22704	1623
FRAY BENTOS	JOSE AGUIAR	HERRERA N° 1230	456-22432	1617
GUICHON	JULIO RODRIGUEZ	ORDEN N° 317 (entre 18 de julio y 25 de agosto)	474-22289	1621
LAS PIEDRAS	MARIELA FAJIAN	AVDA. INSTRUCCIONES del AÑO XIII N° 645 1er. PISO	236-47715	1609
LASCANO	VICTOR DANIEL AMARILLO	MISIONES Y 25 DE AGOSTO	445-69139	1634
LIBERTAD	GUSTAVO PEREIRA	WILSON FERREIRA N° 982 - (RUTA 1 VIEJA)	434-52571	1620
MALDONADO	MARCELO BENTANCUR	18 DE JULIO y TREINTA Y TRES Tel: 42244718	422-25768	1608
MELO	EDISON SILVA	LUIS A. DE HERRERA N° 640	464-22990	1630
MERCEDES	ROMINA CURBELO	JOSE E. RODÓ N° 630	453-22189	1619
MINAS	BETINA JAVIEL	FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 694	444-23366	1626
NUEVA PALMIRA	PAOLA GOMEZ	RUTA 12 Y FRAY BENTOS (entrada al Puerto)	454-46471	1616
PANDO	M.GENOVEVA MARTINEZ	18 DE JULIO N° 1063	229-23334	1629
PASO DE LOS TOROS	ILDIS GONZALEZ	18 DE JULIO Y G. RUIZ	466-42546	1635
PAYSANDU	CESAR FONTOURA	LEANDRO GOMEZ N° 1285	472-22349	1615
PIRIAPOLIS	LETICIA SOSA	AVDA. FRANCISCO PIRIA ESQ. TUCUMAN	443-22458	1607
RIO BRANCO	RUBEN DIAZ	10 DE JUNIO N° 384	467-56185	1628
RIVERA	SABRINA MORALES	AGRACIADA N° 784	462-24375	1622
ROCHA	ROBERTO GAMARRA	19 DE ABRIL N° 109	447-22945	1636
ROSARIO	RICARDO BATISTA	CERRITO Y SARANDI	455-22493	1638
SALTO	ERMES MORALES	AVDA. FELICIANO VIERA N° 476	473-32908	1639
SAN CARLOS	MARIA E. VELASQUEZ	TREINTA Y TRES N° 902	426-64340	1640
SAN JOSE	LUIS PEÑA	BATLLE Y ORDOÑEZ N° 582	434-23910	1641
SARANDI DEL YI	MARIO GALVEZ	SOSA BERNADET N° 495 ESQ. SARANDÍ	436-79103	1642
SARANDI GRANDE	LUIS URSE	Av. ARTIGAS Y LOGROÑO - 2do. y 4to. MIERCOLES DE MES	435-47493	1643
TACUAREMBO	MAGELA BARBOSA	18 de JULIO N° 357	463-23510	1644
TALA	LUCIANO AQUINO	ILDEFONSO DE LEÓN N° 746 Bis 1	431-52200	1645
TREINTA Y TRES	LORENZO MIER	PABLO ZUFRIATEGUI N° 1058	445-22750	1633
TRINIDAD	LYLIAN BACINI	CARLOS MARIA RAMIREZ N° 698	436-42236	1646
YOUNG	RUBEN A. DURE	MONTEVIDEO N° 3525	456-72088	1647

Horario de atención al pública de 9:00 a 15:00

LOCALIDADES DONDE CONCORRE LA OFICINA MÓVIL UNA VEZ AL MES

ARTIGAS	TOMÁS GOMENSORO BALTASAR BRUN PUEBLO SEQUEIRA
CANELONES	SANTA ROSA
ROCHA	CEBOLLATÍ
FLORIDA	NICO PEREZ CASUPÁ 25 DE AGOSTO
PAYSANDÚ	QUEBRACHO PIEDRAS COLORADAS TAMBORES
RIVERA	TRANQUERAS VICHADEROS MINAS DE CORRALES
SORIANO	PALMITA
LAVALLEJA	J.P. VARELA
TREINTA Y TRES	CERRO CHATO SANTA CLARA
MALDONADO	AIGUÁ



0800 71 71

SERVICIO GRATUITO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Unidad Rural

unidadrural@mtss.gub.uy

<http://www.mtss.gub.uy>

@MTSSuy

Elaboración:

Juan Andres Silveira y Valeria Barboza del Centro de Estudios en Seguridad Social, Salud y Administración (BPS), en base a la Guía sobre Derecho del Trabajo Rural 2018, coordinada por la Dra. Jimena Ruy López (MTSS).

Diseño:

Área de Comunicaciones del MTSS

2.º Edición, marzo de 2019

1.º Edición, julio de 2018

Impreso en Impresora Michelis

Heredia 4264

impresoramichelis@gmail.com

Deposito Legal N°:





MTSS

Ministerio
de Trabajo y
Seguridad
Social

**UNIDAD
RURAL**